

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2672/2014

La Paz, 09 de octubre de 2014

### VISTOS:

La solicitud presentada por la Sra. Celida Caero de Maraño, Representante Legal de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación II s/n Zona Condebamba del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, en adelante **Reglamento**.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 2328/2014 de fecha 07 de octubre de 2014 concluye que:

- Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto para la construcción de una Estación de Servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956 y modificado por el Decreto Supremo, N° 2049 de fecha 02 de Julio de 2014, se determina que la mencionada empresa **CUMPLE** con los requisitos técnicos establecidos.
- Revisado los Planos Arquitectónicos, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Cronograma de Ejecución de la obra, la Memoria descriptiva, se concluye que los mismos **CUMPLEN** con las distancias mínimas, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0443/2014, de fecha 09 de octubre de 2014, concluye que la Empresa cumple con los requisitos legales establecidos en el **Reglamento** y recomienda emitir la Resolución Administrativa que autoriza a la Empresa **"ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV ubicada en la Avenida Circunvalación II s/n Zona Condebamba del Departamento de Cochabamba.



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II”, representada legalmente por la Sra. Celida Caero de Marañon, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación II s/n Zona Condebamba del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la Empresa “ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II”, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de doscientos diez (210) días calendario, computables a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

**CUARTO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

**QUINTO.-** La Empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la Empresa “ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.



**DECIMO PRIMERO.-** Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

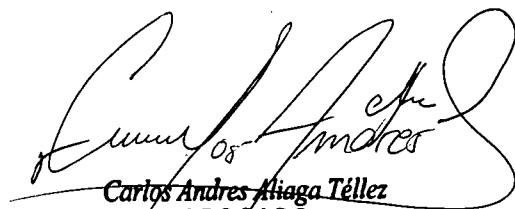
**DECIMO SEGUNDO.-** Hasta antes del inicio de obras de la Estación de Servicio de GNV, la Empresa “ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II” deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el documento que acredite que cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

**DECIMO TERCERO.-** La Empresa “ESTACION DE SERVICIO COCHABAMBA S.R.L. - SUCURSAL COCHABAMBA II” deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

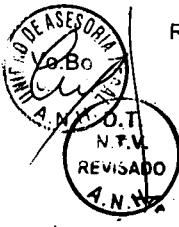
Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Andres Aliaga Tellez  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2672/2014



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo